

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que una vez consultado el sistema de Depósitos Judiciales, se constató que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gloria Marcela Foronda Araque
Radicado	05001 4003 013 2022 00529 00
Auto	Interlocutorio N° 1524
Asunto	Ordena remitir expediente

Se incorpora sin trámite memorial tendiente a la notificación de la demandada y escrito del cajero pagador mediante el cual informan suspensión del embargo y retención de salarios dada la comunicación recibida por parte de Operador de Insolvencia el 21 de febrero de 2023 donde le informaron sobre la aceptación de solicitud de negociación de deudas y se ordenó la suspensión de las retenciones y descuentos practicados por concepto de embargos.

Ahora bien, en atención al escrito allegado por la Operadora de Insolvencia Flor María Cano Gutiérrez del Centro de Conciliación en Derecho Corporativos, así como oficio 709 de 2023 del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a través del cual informaron, para el caso de la primera la admisión de proceso de negociación de deudas donde la deudora es la aquí demandada **Gloria Marcela Foronda Araque**, y para

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

el caso del Despacho referenciado, la apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, se ordena la remisión del presente proceso en el estado que se encuentra al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que haga parte del proceso de Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante con radicado 05001 40 03 021 2023 00302 00 cuyo deudor es la aquí demandada **Gloria Marcela Foronda Araque**, en los términos del artículo 565 y ss del C.G.P.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma las medidas cautelares practicadas respecto de **Gloria Marcela Foronda Araque** continuarán por cuenta del Juez que conoce de la Liquidación Patrimonial De Persona Natural No Comerciante (Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín) que, en el caso concreto, resulta ser el embargo y retención de lo que exceda de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la aquí demandada al servicio de **RGC ACTIVA S.A.S.** Oficiese en tal sentido.

Finalmente, en atención a la constancia que antecede donde se indicó que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso, no se hace necesario ordenar conversión alguna, sin embargo, si con posterioridad a esta providencia llegasen a ser consignados, se convertirán a favor del proceso con radicado 05001 40 03 021 2023 00302 00 del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 072 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 DE
MAYO DE 2023 a las
8:00 A.M.
JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d874012e31a6ae2a9e98835dee21dd87b0d487506da4ef8de2e99a28d686bc8**

Documento generado en 28/04/2023 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>